

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-01177

En atención a las documentales que obran a Pdf 34 a 35 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 34 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820180117700 promovido por BANCO PICHINCHA S.A. contra OLGA LILIANA VELANDIA VELANDIA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01. PRINCIPAL, 01. FOLIOS 14, 22, 27, 04 Notificación 292, 11 Notificación 291, 17 Notificación 213 Positiva	\$ 59.900,00
AGENCIAS EN DERECHO	01. PRINCIPAL, 33 Auto Seguir Adelante Ejecucion	\$ 1.100.000,00
TOTAL		\$ 1.159.900,00

SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcc8e2b39c9b5f41c20f94ddd56606bad2a677af34febd52a1705f8d474269b**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01991

En atención a las documentales que obran a Pdf 56 a 57 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 56 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190199100 promovido por WILSON SALAZAR RODRIGUEZ contra CARLOS ALBERTO CASTELLANOS

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,01. CUADERNO 1 (FOLIOS 22 y 26),04.Notificacion 291,06. NOTIFICACION POR AVISO,10Citatorio,49AportaNotificacion2213,53Notificacion2213Servientrega	\$ 82.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,55AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 100.000,00
TOTAL		\$ 182.600,00

SON: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974557028a81a4586b91753eaecaf94cb96a350dd77cd1a2c241561acd0b84c2**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-00690

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, promovido por la apoderada judicial de la parte actora, en contra el auto proferido el 19 de abril de 2023¹, por cuya virtud fue decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

La inconforme sostiene que se procedió a notificar al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 21 de abril de 2023, por lo que considera que su actuar ha sido diligente, pues la mentada diligencia se realizó cuando la providencia aun no estaba en firme.

De acuerdo con lo anterior, solicita que se revoque el auto que decreta la terminación del asunto y se continúe con las demás etapas del proceso.

CONSIDERACIONES:

Tras analizar los argumentos expuestos por la recurrente, desde ya se vislumbra la improsperidad del recurso, conforme a lo siguiente.

¹ Numeral 26 del cuaderno principal virtual.

Para empezar, se advierte a la memorialista que tanto el requerimiento como la terminación anormal por desistimiento tácito, no se deben a un simple capricho del juzgador, toda vez que previo a dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se valoró el impulso del proceso por parte del demandante.

Es así que, al haber transcurrido más del plazo previsto en el artículo 317 del Código Rituario, sin que la parte demandante realizara algún tipo de actuación para agotar la carga procesal que le corresponde para dar impulso al proceso, es que se procedió a terminar el mismo de manera anormal.

Al respecto, obsérvese que aunque la apoderada demandante excusa la mora allegando junto con el mecanismo horizontal constancias de envío de notificación electrónica, estas devienen póstumas a la perennidad del proceso, datando del 25 de abril de los corrientes.

Por lo anterior, el Juzgado no vislumbra yerro alguno al momento de finiquitar la actuación con sus consecuentes efectos, por cuanto el ejecutante no cumplió la carga que le corresponde, que no era otra que **VINCULAR** a su ejecutado al proceso como lo dispone el procedimiento procesal civil vigente, el cual por ser una norma de orden público es de estricto cumplimiento, más aun cuando en el momento de haberse cumplido el termino no se encontraban medidas cautelares pendientes de resolver por parte del operador judicial.

Se tiene entonces que la parte actora no demostró ningún interés en proceder a cumplir la carga procesal en debida forma, pues se reitera, no aportó al proceso documental alguna que diera certeza que intentó realizar en debida forma el trámite de notificación.

Después de lo expuesto, se puede concluir que la desatención presentada por la actora en vincular a la demandada al presente asunto dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es lo que fuerza a este Juzgado a mantener incólume la providencia objeto de censura.

Por último, se advierte que igual suerte corre el recurso subsidiario de apelación promovido, por cuanto nos encontramos frente a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA** y, en consecuencia, de **ÚNICA INSTANCIA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de 19 de abril de 2023, por las razones anteriores.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab76ad47ce89c3ddb9dee681d33c39f7d69a01822ee978a4e96dc528f0f51526**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2020-01082
DEMANDANTE : JUAN CARLOS GALEANO GONZÁLEZ
DEMANDADO : HERNANDO RODRÍGUEZ OLIVERO

Teniendo en cuenta que **HERNANDO RODRÍGUEZ OLIVERO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme al artículo 301 del C.G.P.. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **JUAN CARLOS GALEANO GONZÁLEZ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **HERNANDO RODRÍGUEZ OLIVERO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, letras de cambio 01 y 02, vistas a folio 07 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 13 de noviembre de 2020 visto a folio 09 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 19.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd90e8fd537141266d9e268b31dde55890269edf0e4617003889c88f19d81e32**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-01156

Teniendo en cuenta lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora en escrito allegado el 10 de octubre de 2023, que obra a numerales 31 a 32 del cuaderno principal, el Juzgado conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

ÚNICO-. OFICIAR a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe a este Estrado Judicial la razón social o nombre y direcciones de ubicación del demandado **HERNÁN FLOREZ BERNAL**. Oficiéese indicando el número de identificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10e35b6e7d8b04efd67a730af2795ed39e2bb06fb93df9d2352d34cb28198c5**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2020-01156**

1. Téngase en cuenta los citatorios dirigidos a los demandados HERNÁN MAURICIO FLÓREZ PÉREZ y HERNÁN FLÓREZ BERNAL a la dirección Calle 129 # 8 – 08 Apartamento 707 de Bogotá, con resultados negativos.
2. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **HERNÁN MAURICIO FLÓREZ PÉREZ** fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (No. 30), quien dentro del término guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee7c456544f1813d9db48d104755a3567cd967bf1efa90ee4d4eaaaa5a82944**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00140

En vista al escrito allegado por la parte actora en el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda y además la no condena en costas y perjuicios por decreto de medidas cautelares, de conformidad del artículo 316 del C.G.P, en su 4° numeral, se corre traslado a la parte demandada, por el termino de tres (3) días, para que manifieste lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 157, hoy 22 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be38d68478b3867138fa686bcc373a7ca397a1807f2170562c39d1cb86975d82**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J., obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **RV INMOBILIARIA S.A** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.049.599-1, en su calidad de arrendador, de una parte y de otra **RICARDO VILLEGAS TAFUR**, identificado con C.C. No. 2976248 actuando en calidad de coarrendatario del inmueble ubicado en la AC 147 No. 13 - 67 Apto 423 TR 6 DP 423 GJ 66 de BOGOTÁ, identificado con el código interno No. 020165-01, hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO DE TRANSACCION**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se pactan, de conformidad con las disposiciones legales aplicadas a la materia de que pacta el presente acto jurídico.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que entre **RV INMOBILIARIA S.A** como arrendador y **JORGE ENRIQUE ESGUERRA GOUFRAY** como arrendatario y **LAURA MARIA ESGUERRA VILLEGAS** como coarrendataria y el señor **RICARDO VILLEGAS TAFUR** como coarrendatario, se suscribió el día 09 de enero de 2016 contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana sobre el predio ubicado en la AC 147 No. 13 - 67 Apto 423 TR 6 DP 423 GJ 66 de BOGOTÁ.

SEGUNDO: Que el arrendatario y sus coarrendatarios incumplieron el contrato de arrendamiento en lo que respecta al pago de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: Debido al incumplimiento, **RV INMOBILIARIA S.A** inició las acciones judiciales tendientes a obtener el pago total de las obligaciones que se encuentran en mora.

CUARTO: Con el propósito de desistir del proceso ejecutivo únicamente en contra del señor **RICARDO VILLEGAS TAFUR** y de acuerdo con los antecedentes descritos, entre el cómo coarrendatario y **RV INMOBILIARIA S.A** como arrendador, celebramos el acuerdo donde se pactaron las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBLIGACIONES: El señor **RICARDO VILLEGAS TAFUR**, reconoce adeudar y estar en mora con **RV INMOBILIARIA S.A** en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$49.000.000.)**, correspondientes a las obligaciones derivadas del mencionado contrato de arrendamiento.

SEGUNDA. TRANSACCION: No obstante lo anterior, **RV INMOBILIARIA S.A** como arrendador y el señor **RICARDO VILLEGAS TAFUR** como coarrendatario han acordado un único pago por la suma de **DIECISIETE MILLONES PESOS MCTE (\$17.000.000)**, para saldar la obligación a su cargo.

TERCERA. PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Que el señor **RICARDO VILLEGAS TAFUR**, se obligó a pagar a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, la suma de **DIECISIETE MILLONES PESOS MCTE (\$17.000.000)**, dinero que fue cancelado el pasado 08 de septiembre de 2023 en una sucursal del banco DAVIVIENDA, mediante el recibo con código de barras expedido por Cubrifianza S.A.S.

ALAMOS - TEL 6460458
DIAG 71 B # 99A - 10 PISO 2
ALCÁZARES - TEL 3287809
Calle 72 # 20c - 06
BARRANQUILLA - TEL 3858630
Cra. 53 No. 75 - 143 Local 3
BOSA - TEL 6460457
Cra. 77G Bis No. 64 - 19 Sur
BULEVAR - TEL 6460465
Av. Suba No. 128 - 04 Local 3
CALLE 80 - TEL 6460464
Av. Calle 80 No. 84 - 10
CEDRITOS Tel. 6460452
Av. 19 No. 148 - 51

CHAPINERO - TEL 6460471
Calle 64 No. 7 - 38 Local 1
CENTRO INTERNACIONAL - TEL - 6460469
CRA 13 A # 29-26
CENTRO MAYOR - TEL 6460469
Autopista Sur No. 388 - 21
CIUDAD MONTES - TEL 3287810
Calle 8 Sur No. 35-60 piso 2
CHÍA - TEL 6460463
Cra. 2 este No. 20 - 59 Local 3
COUNTRY - TEL 6460451
Cra. 15 No. 86 - 31
COLINA - TEL 6460462
Calle 138 No. 46A - 16

FONTIBÓN - 6460466
Calle 17A No. 99 - 33 Piso 2
GALERÍAS - TEL 6460453
Cra. 24 No. 45A - 05
KENNEDY - TEL 6460458
Calle 40 Sur No. 78A - 43 Piso 2
LA FELICIDAD - TEL 6460461
Cra. 79 No. 19 - 20 Local 14
METRÓPOLIS - TEL 6460468
C.C. Metrópolis / Av. 68 No. 75A-50 Local 259
PLAZA DE LAS AMÉRICAS - TEL 6460456
Av. Las Americas No. 71A - 15
PORTAL NORTE - TEL 3287807
AV. CARRERA 45 # 178 - 73

RESTREPO - TEL 6460459
Calle 18 Sur No. 18 - 34
SALITRE - TEL 6460460
Calle 69 No. 24 A - 27 Local 12
SOACHA - TEL 6460475
Cra. 7 No. 32-27
SUBA - TEL 6460454
Cra 91 No. 147-55 Locales 11-12-13 Porticos
SUBA OCCIDENTE - TEL 6460455
Av. Cali Cra. 104 # 152-07 Local 12
TINTAL - TEL 3287806
C.C. Tintal Plaza Local 255

TOBERÍN - TEL 6464972
Cra. 20 No. 169 - 01, Local 5
UNICENTRO - TEL 6460467
Cra. 15 No. 112-46 Ed. Sta. Barbara III
VILLAS DE GRANADA - TEL 6460474
Calle 79B No. 113A - 23
VILLAVICENCIO - TEL 6729565
Cra. 38 N°24A-186 San Benito

LÍNEA ÚNICA NACIONAL
PBX: 2573700

CUARTA. Como contraprestación **RV INMOBILIARIA S.A** se compromete a radicar el presente acuerdo de transacción, ante el juzgado **SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** dirigido al proceso ejecutivo bajo el radicado 2021-140 junto con el desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda ejecutiva contra el señor **RICARDO VILLEGAS TAFUR** y el levantamiento de las medidas cautelares en su contra, sin que ello implique la terminación del proceso en contra de los demás demandados.

QUINTA. Como quiera que el desistimiento y el levantamiento de las medidas del que se habla en la cláusula anterior, es producto del reconocimiento y pago de la obligación por parte del señor **RICARDO VILLEGAS TAFUR**, renuncia al cobro de costas, perjuicios y agencias en derecho, por no encontrarse causadas

SEXTA. Que el presente acuerdo de pago, constituye el paz y salvo respecto de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento única y exclusivamente en favor del señor **RICARDO VILLEGAS TAFUR**, como consecuencia del pago realizado y mencionado en la cláusula segunda, por concepto de cánones de arrendamiento, multas, clausula penal .

En constancia de aceptación de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá a los 12 días del mes de septiembre de 2023.

Quienes acuerdan;



JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN
 CC 91.519.385 de Bucaramanga
 Representante Legal
 para asuntos judiciales.



RICARDO VILLEGAS TAFUR
 COARRENDATARIO
 C.C. 2976248
 Celular: 3132238105
 Dirección de Notificación: Av. Cra 9 # 108A - 66
 E - mail: ricardovillegas62@yahoo.com

ALAMOS - TEL 6460458
 DIAG 71 B # 99A - 10 PISO 2
 ALCÁZARES - TEL 3287809
 Calle 72 # 20c - 06
 BARRANQUILLA - TEL 3858630
 Cra. 53 No. 75 - 143 Local 3
 BOSA - TEL 6460457
 Cra. 77G Bis No. 64 - 19 Sur
 BULEVAR - TEL 6460465
 Av. Suba No. 128 - 04 Local 3
 CALLE 80 - TEL 6460464
 Av. Calle 80 No. 84 - 10
 CEDRITOS Tel. 6460452
 Av. 19 No. 148 - 51

CHAPINERO - TEL 6460471
 Calle 64 No. 7 - 38 Local 1
 CENTRO INTERNACIONAL - TEL - 6460469
 CRA 13 A # 29-26
 CENTRO MAYOR - TEL 6460469
 Autopista Sur No. 38B - 21
 CIUDAD MONTES - TEL 3287810
 Calle 8 Sur No. 35-60 piso 2
 CHÍA - TEL 6460463
 Cra. 2 este No. 20 - 59 Local 3
 COUNTRY - TEL 6460451
 Cra. 15 No. 86 - 31
 COLINA - TEL 6460462
 Calle 138 No. 46A- 16

FONTIBÓN - 6460466
 Calle 17A No. 99 - 33 Piso 2
 GALERÍAS - TEL 6460453
 Cra. 24 No. 45A - 05
 KENNEDY - TEL 6460458
 Calle 40 Sur No. 78A - 43 Piso 2
 LA FELICIDAD - TEL 6460461
 Cra. 79 No. 19 - 20 Local 14
 METRÓPOLIS - TEL 6460468
 C.C. Metrópolis / Av. 68 No. 75A-50 Local 259
 PLAZA DE LAS AMÉRICAS - TEL 6460456
 Av. Las Américas No. 71A - 15
 PORTAL NORTE - TEL 3287807
 AV. CARRERA 45 # 178 - 73

RESTREPO - TEL 6460459
 Calle 18 Sur No. 18 - 34
 SALITRE - TEL 6460460
 Calle 69 No. 24 A - 27 Local 12
 SOACHA - TEL 6460475
 Cra. 7 No. 32-27
 SUBA - TEL 6460454
 Cra 91 No. 147-55 Locales 11-12-13 Pórticos
 SUBA OCCIDENTE - TEL 6460455
 Av. Cali Cra. 104 # 152-07 Local 12
 TINTAL - TEL 3287806
 C.C. Tintal Plaza Local 255

TOBERÍN - TEL 6464972
 Cra. 20 No. 169 - 91, Local 5
 UNICENTRO - TEL 6460467
 Cra. 15 No. 112-46 Ed. Sta. Barbara III
 VILLAS DE GRANADA - TEL 6460474
 Calle 79B No. 113A - 23
 VILLAVICENCIO - TEL 6729565
 Cra. 38 N°24A-186 San Benito

LÍNEA ÚNICA NACIONAL
 PBX: 2573700

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra JORGE ENRIQUE ESGUERRA GOUFFRAY, LAURA MARIA ESGUERRA VILLEGAS y RICARDO VILLEGAS TAFUR.

Radicado: 68 – 2021 – 00140

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, con el respeto que acostumbro, por medio del presente memorial me permito manifestar que desisto de las pretensiones de la demanda en contra del demandado **RICARDO VILLEGAS TAFUR** persona mayor de edad, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 2976248, de forma condicionada en el sentido de no ser condenado a costas ni perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (se resalta)

Lo anterior, teniendo en cuenta el acuerdo de transacción celebrado entre las partes y que se anexa a este memorial, razón por la cual me permito realizar la siguiente,

COUNTRY
Cra. 15 N° 86-31
Ext. 0202
PLAZA DE LAS AMERICAS
Av. De las Américas N° 71A-15
Ext. 3851
SUBA
Cra. 91 N° 147-55 Loc 11-12-13
Centro Comercial Los Pórticos
Ext.2731

CEDITOS
Av. 19 N° 148-51
Ext. 1601
CALLE 80
Av. Calle 80 N° 84-10
Ext. 0521
GALERIAS
Cra. 24 N° 45A-32
Ext. 0501

COLINA
Cra. 55A N° 166-70
Ext. 1631
BULEVAR
Av. Suba N° 128-04 Loc. 3
Ext. 2751
FONTIBON
Calle 17 N° 98-84
Ext. 2771

RESTREPO
Calle 18 Sur N° 18-34
Ext. 3921
KENNEDY
Calle 36 Sur N° 74-07
Ext. 3901
SALITRE
Av. La Esperanza N° 72B-29
Ext. 2791

SOACHA
Cra. 776 Bis N° 63-23 Sur
Ext. 3871
UNICENTRO
Cra. 15 N° 112-46
Edificio Santa Bárbara III
Ext. 1671
METROPOLIS
Av. 68 N° 67f-38
Ext. 2821

CENTROMAYOR
Autopista sur N° 38B-21
Ext. 3941
CHIA
Cra. 2 Este N° 20-59 Local 3
Ext. 1651
VILLAVICENCIO
Calle 34 N° 34-49 Barzal Bajo
Ext. 4601

SOLICITUD

- ✓ Sírvase correr traslado al demandado **RICARDO VILLEGAS TAFUR**, del desistimiento de las pretensiones que mediante este memorial se realiza.
- ✓ En caso de no existir oposición, conforme a lo pactado en la cláusula quinta del acuerdo de transacción y lo previsto en la ley adjetiva, sírvase aceptar el desistimiento realizado, absteniéndose de condenar en costas a la sociedad demandante.
- ✓ Como consecuencia, sírvase decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del proceso, en contra del demandado: **RICARDO VILLEGAS TAFUR**, sin condenar en costas en perjuicios a la sociedad demandante, por así haberlo pactado las partes en la cláusula quinta del mencionado acuerdo de transacción.

Cordialmente,



JUAN JOSE SERRANO CALDERON
C.C. No.91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S.J.

Andrés M. Nieto E. – 20 Sep 2023

COUNTRY
Cra. 15 N° 86-31
Ext. 0202
PLAZA DE LAS AMERICAS
Av. De las Américas N° 71A-15
Ext. 3851
SUBA
Cra. 91 N° 147-55 Loc 11-12-13
Centro Comercial Los Pórticos
Ext.2731

CEDITOS
Av. 19 N° 148-51
Ext. 1601
CALLE 80
Av. Calle 80 N° 84-10
Ext. 0521
GALERIAS
Cra. 24 N° 45A-32
Ext. 0501

COLINA
Cra. 55A N° 166-70
Ext. 1631
BULEVAR
Av. Suba N° 128-04 Loc. 3
Ext. 2751
FONTIBON
Calle 17 N° 98-84
Ext. 2771

RESTREPO
Calle 18 Sur N° 18-34
Ext. 3921
KENNEDY
Calle 36 Sur N° 74-07
Ext. 3901
SALITRE
Av. La Esperanza N° 72B-29
Ext. 2791

SOACHA
Cra. 77G Bis N° 63-23 Sur
Ext. 3871
UNICENTRO
Cra. 15 N° 112-46
Edificio Santa Bárbara III
Ext. 1671
METROPOLIS
Av. 68 N° 67f-38
Ext. 2821

CENTROMAYOR
Autopista sur N° 38B-21
Ext. 3941
CHIA
Cra. 2 Este N° 20-59 Local 3
Ext. 1651
VILLAVICENCIO
Calle 34 N° 34-49 Barzal Bajo
Ext. 4601

Solicitud desistimiento pretensiones contra un demandado proceso ejecutivo 2021-00140 - Cod. 020165-01

Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>

Mié 20/09/2023 12:50 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (937 KB)

Acuerdo Firmado.pdf; Desistimiento de las pretensiones COA.pdf;

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de RV INMOBILIARIA S.A. contra JORGE ENRIQUE ESGUERRA GOUFFRAY, LAURA MARIA ESGUERRA VILLEGAS y RICARDO VILLEGAS TAFUR.

Radicado: 68 – 2021 – 00140

Por medio del presente correo electrónico me permito enviar solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de un demandado, junto con levantamiento de medidas cautelares y el acuerdo de transacción en el cual se sustenta dicha solicitud.

Cordialmente,

JUAN JOSE SERRANO CALDERON
C.C. No.91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S.J.

Andrés M. Nieto E. – 20 Sep 2023



Juan José Serrano Calderón

Departamento jurídico

✉ procesal@cubrifianza.com

☎ 6013287828 /

📍 Bogotá, Bogotá DC Colombia

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información confidencial y/o sensible de propiedad de CUBRIFIANZA. Cualquier revisión, copia, difusión y/o retransmisión a personas diferentes al destinatario no se encuentra autorizada y, por lo tanto, se prohíbe. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Los Datos Personales en nuestra posesión se encuentran protegidos y se tratan de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01047

Respecto de la petición de prueba, denominada, por informe, allegada con el escrito de excepciones de la pasiva, obrante a numeral 32 del presente encuadernado, se niega de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., a saber:

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En efecto, nótese que no obstante menciona la parte demandada que aporta la petición elevada en ese sentido, lo cierto es que no se anexa.

Así las cosas y sin prueba alguna por practicar, se dispone imprimir al proceso el trámite correspondiente en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619d849bfe07b4a9ed9c07b0a9e3485162dd6be1a10e6530d3772da9574ccbe8**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01047

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que se encuentra probada la excepción de prescripción extintiva, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 3° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

JOSEFA GÓMEZ CORONADO, por intermedio de apoderado judicial, promovió la presente acción judicial contra SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real se ordenara a la demandada el pago de las obligaciones incorporadas en la Escritura Pública 2917 del 24 de octubre de 2014 que se allegó como base de la presente acción junto con sus intereses.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 17 de septiembre de 2021 (No. 08. C. 1), se libró el correspondiente mandamiento ejecutivo.

Notificada la demandada SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, contestó la demanda en tiempo y propuso como excepciones de mérito las denominadas PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, subsidiariamente PAGO PARCIAL, AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO y EXCEPCIÓN GENÉRICA, la cuales sustentó afirmando que transcurrió el

término que la ley exige para dar curso a las acciones correspondientes; que parte de la obligación fue pagada; que el documento báculo de la ejecución no constituye título ejecutivo al no contener obligaciones claras y; finalmente; el reconocimiento de cualquier excepción oficiosa que identifique el Juez.

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció considerando, en la relación con la primera excepción, que no está llamada a prosperar por cuanto la demandada impidió su notificación al no recibir los citatorios, pese a intentar la ejecutante el trámite de notificación hasta en doce ocasiones; sobre la segunda, destaca que no anexó constancia de pago alguno; de la tercera, que ostenta la Escritura de marras la calidad de título ejecutivo, contentiva de los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión anticipada.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probada alguna de las excepciones propuestas por la ejecutada.

PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN

La prescripción es definida por la ley sustancial como “(...) *Un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales (...)*”, y que bien puede interrumpirse por circunstancias naturales o civiles, como lo señala el normado 2539 del Código Civil. En efecto, ocurre la primera, es decir la

interrupción natural por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente, mientras que la segunda (interrupción civil) se configura con la presentación de la demanda, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por el inciso primero del artículo 94 del Código General del Proceso, a cuyo tenor la notificación al demandado del auto de mandamiento ejecutivo deberá efectuarse dentro del año siguiente al de la notificación de dicha providencia al demandante, so pena que transcurrido dicho término los mencionados efectos sólo se produzcan con la vinculación del convocado en el litigio.

En el presente asunto, el título ejecutivo se constituye en el mutuo plasmado en la escritura pública 2917 del 24 de octubre de 2014, en la cual se obliga la parte deudora y que constituye hipoteca en favor de su acreedor, a pagar la suma de \$13'000.000 en el plazo prorrogable a voluntad del acreedor de doce meses, a partir del día 24 de octubre de 2014, lo que quiere decir que la obligación allí plasmada, prescribiría a los cinco años siguientes a su exigibilidad, según lo establece la legislación civil en el artículo 2536 del Código Civil, que a la letra reza: "La acción ejecutiva prescribe por diez años, y la ordinaria por veinte", artículo que fue modificado a su vez por el artículo 8º de la ley 791 de 2002, que redujo dichos términos así: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco años. Y la ordinaria por diez".

De esta manera, lo primero que debe decirse es que es perfectamente válida la forma en que se pactó el plazo, puesto que el hecho condicionante de la prórroga dependía de la voluntad del acreedor, pues tal como lo tiene dicho la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, tales pactos son permitidos y solo son nulas aquellas condiciones que dependan de la mera voluntad del deudor o de su simple capricho, conforme a lo dispuesto en el Art. 1535 del C.C.

Entonces, podía el acreedor a voluntad prorrogar el plazo para el cumplimiento de la obligación, pero dicha manifestación de voluntad debía exteriorizarse y además, acreditarse al interior del presente proceso, pues no obstante conservaba dicha facultad, la misma debía hacerse valer en forma previa al vencimiento del plazo inicial, so pena de considerarlo fenecido y por tanto hacerse exigible la obligación. En ese sentido, debe decirse que no existe

ninguna prueba en el proceso sobre la prórroga del plazo en los términos en que se pactó y la parte demandada incluso se ha pronunciado en su escrito de excepciones negando que tal prórroga se hubiese materializado. Siendo así las cosas, se tiene que la obligación en el presente asunto se hizo exigible el día 24 de octubre de 2015, doce meses después de suscrita la escritura pública base de recaudo ejecutivo.

Así pues, se entiende que la prescripción se interrumpiría con la presentación de la demanda, solo si el mandamiento ejecutivo se notifica dentro del año siguiente a la notificación de la orden de pago al demandante, pues si esta es posterior al año, ya no será la presentación de la demanda sino la fecha de notificación al deudor, la que determine cuando se interrumpe el fenómeno prescriptivo.

En consecuencia, la interrupción de la prescripción en este caso se encontraba supeditada a la presentación de la demanda, a la fecha de notificación del demandado y lo previsto en el Decreto de emergencia No. 564 del 15 de abril de 2020, el cuál dispuso la suspensión de los términos de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura reanudara los términos judiciales, esto es, el 1 de julio de 2020, inclusive, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567.

Teniendo presente lo anterior, el primer evento (presentación de la demanda), se dio el día 11 de agosto de 2021, es decir, en principio, con posterioridad a los 5 años de que dispone la norma para que se configure la prescripción, incluso teniendo la suspensión de términos referida. No obstante lo anterior, es el mismo demandado el que confiesa que realizó algunos pagos hasta el año 2017, lo que indefectiblemente tiene un efecto frente a la prescripción que aquí se solicita, pues si bien es cierto al interior del presente proceso dichos pagos no se encuentran acreditados, pues pese esa contundente afirmación la parte demandante niega esos hechos al descorrer el traslado de la excepción, al sostener que *“... es solo un dicho, ya que no anexo documentos que soporten el pago de valores que allí se indican.”*, lo que si resulta evidente, es que esa confesión debe considerarse como un reconocimiento de la deuda, al menos para las fechas en que se dice que se realizaron esos pagos, es decir, entre el mes de noviembre de 2014 y el mes de noviembre de 2017.

Lo anterior, como quiera que ese reconocimiento de la deuda interrumpe en forma natural la prescripción, hasta algún momento del mes de noviembre de 2017, lo que en suma significa que para la fecha de presentación de la demanda se interrumpiría la prescripción, siempre y cuando el mandamiento de pago se hubiese notificado dentro del año siguiente a la parte demandada.

Así las cosas y tal como lo hace ver el demandante, el mandamiento de pago a la parte demandada se realizó solo hasta el día 13 de marzo de 2023, fecha en la cual ya había transcurrido el término para que ocurriera la prescripción, aún teniendo en consideración la suspensión de términos, en la medida en que no puede establecerse el día cierto del mes de noviembre del año 2017, en el cual se reconoció la deuda.

Por lo anterior, se declarará probada la excepción propuesta.

Por último, en lo que respecta a las costas, se condenará a la parte demandada al pago de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$750.000, las que se fijan de conformidad al numeral 1.8 del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA, con ocasión de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la hipoteca que grava el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40046727, y que fue constituida mediante escritura pública No. 2917 de 24 de octubre de 2014. Líbrese exhorto a la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, para que tome atenta nota de lo aquí dispuesto.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutante incluyendo como agencias en derecho la suma de \$750.000 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52b26b72084f4411ffc4facdb5bb47e77ee321f55b54e30a68143ade9153e38**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01797

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 27 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **PABLO AURELIO SUAREZ GARCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

QUINTO: Requierase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb11d31441b67bb6b7f942e0d876b92469edd8db3346b6b7d8d7515be767f706**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00779

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 27 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARÍA VICTORIA SALGADO VERGARA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

QUINTO: Requierase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca781c619c3efca7706d90229acb983e2d45b3abaec22ee95222bb32b66f31ae**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. **2022-00865**

En atención a las documentales que obran a Pdf 13 a 14 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 13 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220086500 promovido por CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA contra DORIS GRACIELA CASTRO CORREDOR

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,10NotificacionLe y2213	\$ 6.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,12AutoSeguirAd elanteEjecucion	\$ 225.000,00
TOTAL		\$ 231.500,00

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee952f949953b7c89d90a819702cfedf5b71972fb6590e64ad67ee92ea69ae8**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01208

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220120800 promovido por AECSA S.A. contra GUSTAVO MÉNDEZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06CitatorioPositivo,08NotificacionNegativa	\$ 33.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12autoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 150.000,00
TOTAL		\$ 183.400,00

SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaria córrase traslado de la misma (No. 16).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a022f4bc80e7cc771dc8a63f9cdd665b85fea8de2521c982a7bb08e80cbf5d3b**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01441

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 9) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220144100 promovido por AECSA S.A. contra BRAULIO ANDRÉS CAMARGO SISA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 1.140.000,00
TOTAL		\$ 1.140.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4abde56b5d160d718df1bff2ec038dcfac9342a31cf845288e717b309f56df**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01493

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220149300 promovido por AECSA S.A. contra MIGUEL HUMBERTO MAZZEO MENESES

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 900.000,00
TOTAL		\$ 900.000,00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4287be9641659faeaf4fbe51787e43b6dd877ae84df16eac00d8c162779cd09**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01548

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 9) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220154800 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NELSON FABIAN CONTRERAS RAMIREZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal_06Notificacionley2213	\$ 10.100,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal_08AutoSeguirEjecucion	\$ 1.440.000,00
TOTAL		\$ 1.450.100,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 178, hoy 24 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d45551551d20e55f364769b599e007d4d7767983a86afa325b2fe8d0f1f89ed**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01679

En atención a las documentales que obran a Pdf 17 a 18 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 17 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220167900 promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JAIME LAUREANO URREA LEMUS

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal, 10NotificacionNegativa, 12CitatorioPositivo, 14NotificacionPositiva	\$ 46.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 16AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 600.000,00
TOTAL		\$ 646.600,00

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cc3d95184113497bc4b654037828c38c45ce9eb10bc824bf6bd7a5b59917ba**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01879

En atención a las documentales que obran a Pdf 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220187900 promovido por AECSA S.A. contra NELSON ENRIQUE ROJAS CAMACHO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 1.900.000,00
TOTAL		\$ 1.900.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3297d81ef21f9c907f83908c52498388e254c939698ddd29f82e7c7ae48ef01a**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-01906
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : ANA MARÍA CHARRIS CONGOTTE

Teniendo en cuenta que **ANA MARÍA CHARRIS CONGOTTE**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **ANA MARÍA CHARRIS CONGOTTE**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré sin número visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 16 de enero de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 06.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$330.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8945df29d3f30bae9e37781fb1d34de57ff633b7d40a94b41211a3aca79ae163**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00021

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230002100 promovido por AECSA contra RODRÍGUEZ PEÑALOZA STEFANIA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirEjecucion	\$ 392.000,00
TOTAL		\$ 392.000,00

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 13).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 178, hoy 24 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf3adfacc72f691cb4f3c30d6cc0afd0b0ba1038f9520c10a3d9e9215d5714c8**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00157

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230015700 promovido por MISSION S.A.S. contra ARNOLDIS ALTAMAR BELEÑO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 180.000,00
TOTAL		\$ 191.000,00

SON: CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 178, hoy 24 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b59837b60af44366afac9efac16d03ad94febaf39800ca7fe37746d8f0e8**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00193

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230019300 promovido por AECSA S.A. contra MARIO JARAMILLO TABARES

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 1.340.000,00
TOTAL		\$ 1.340.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 178, hoy 24 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3444aeb2f8430e3475898d1a50e003f180038e597f4dfdb392cb953011830a**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00281

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230028100 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra BRIGETTE MAGALY CASTAÑEDA VARGAS

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacinLey2 213	\$ 12.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 2.000.000,00
TOTAL		\$ 2.012.300,00

SON: DOS MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 178, hoy 24 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab02a4e106d49e3d5fceb32c3dc9c4b254a56e520b86e7fb740807f85d4f33c**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00371
DEMANDANTE : JAIME BLANCO ALONSO
DEMANDADO : SAMIR EFRAÍN ISENIA PEÑA

Póngase en conocimiento del extremo demandante la comunicación allegada por el pagador del ejecutado (PDF 013), con resultado negativo, para los fines legales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f848a3aa2268c0ed88b0a803713b44ef6b19e9e42cca5045e0046c1af781ae**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00371
DEMANDANTE : JAIME BLANCO ALONSO
DEMANDADO : SAMIR EFRAÍN ISENIA PEÑA

Teniendo en cuenta que **SAMIR EFRAÍN ISENIA PEÑA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **JAIME BLANCO ALONSO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **SAMIR EFRAÍN ISENIA PEÑA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 001 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 14 de abril de 2023 visto a folio 09 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folios 10-13.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$115.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22acd40f3883e684ac63172c479f994e4c0b69480bfa01c4522fb155fde7454e**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00525

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230052500 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARIANA LLERAS BARON

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 1.300.000,00
TOTAL		\$ 1.300.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 178, hoy 24 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398bc030886e488e236d909aa8c257431fe454c63fe2490f4e716c2f3187a967**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00765

En atención a las documentales que obran a Pdf 25 a 26 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 26 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820230076500 promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JENNY ESPERANZA GONZÁLEZ MORENO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,25AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 1.500.000,00
TOTAL		\$ 1.500.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d93dc00e5edc4ed2ce4fe6e006e7caba000c07b962dac6310d064a3f4989d22**

Documento generado en 22/10/2023 09:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01053

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230105300 promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ CALDERÓN

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 1.600.000,00
TOTAL		\$ 1.600.000,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 178, hoy 24 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c81a08ec403faad3a65e707e0df598a41b3888621344890b155b4215981e96**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01083

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 18 de octubre de 2023, que obra a Pdf 13 a 14 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **GERMAN CORREA PORRAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b786be5227768fd32eb857693d6640ee10e8789710844f63e5755af2a648d2fd**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01686

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JAVIER CALVO PERIAN**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$9.306.302.47** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el pagaré 08010100003281101.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.813.925.00** M/Cte., por concepto de intereses corrientes.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916c7547b47d18e33bfe03e21b9e3ca286a706250bd9d34080f771cbf811cd51**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01690

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** contra **EDGAR GIOVANNY BONILLA LEYTON**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 00130874009600026081

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$25.676.316.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd6e45f7d2eb37f859eb43e389b6a971c2716fea1cd56cb6d77e55cae8b483f**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01692

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA** contra **BLANCA LUCÍA VELEZ BEDOYA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$8.802.953** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el pagaré 1000329.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.783.942** M/Cte., por concepto de intereses corrientes.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51beea91978258715c74898dc7a7caf6127f70a12e1868019ec6d1daf9e495a0**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-01696

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1. Dirija la demanda únicamente contra quien tenga la calidad de arrendatario.
2. Determine los linderos especiales y generales del predio objeto de restitución.
3. Indique cómo operaron los reajustes de la renta, año a año.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacb71706b9c6432b1108b04078dfefae96cc77720009469fe214a9a28374573**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01700

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **DR PEPE S.A.S.** contra **MAMUT PRODUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$595.000** M/Cte., por concepto del capital adeudado en la factura electrónica de venta FDRP 54.
2. Por la suma de **\$7.948.000** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en la factura electrónica de venta FDRP 55.
3. Por la suma de **\$1.428.000** M/Cte., por concepto del capital adeudado en la factura electrónica de venta FDRP 88.
4. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que cada factura se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JURGEN NAVARRETE VARGAS**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7977f6970e0c32e007593b7a6d8ac7fc6ccdb33333bbd5c4be89471f79c5e90b**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01702

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA II P.H.** contra **BLANCA JANETH BEDOYA ALVAREZ** y **CESAR BEDOYA**, por las siguientes cantidades:

CERTIFICADO DE DEUDA

1. Por la suma de **\$317.000** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de los meses de junio de 2012 a diciembre de 2012.
2. Por la suma de **\$560.000** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de los meses de enero de 2013 a diciembre de 2013.
3. Por la suma de **\$564.000** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de los meses de enero de 2014 a diciembre de 2014.
4. Por la suma de **\$595.000** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de los meses de enero de 2015 a diciembre de 2015.
5. Por la suma de **\$627.000** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de los meses de enero de 2016 a diciembre de 2016.
6. Por la suma de **\$672.000** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración de los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ ALVARADO**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **178**, hoy **24 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57aba11e49f5d0d9d6670e9feaf1db7e71d66ee0aaddc789591c9931631c9b**

Documento generado en 22/10/2023 09:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>